



RESOLUCIÓN N° 1797 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1516 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 1537 de 2012, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Ley 2079 de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Departamental expidió la Resolución N° 1516 del cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019); donde transfiere un subsidio de vivienda familiar de interés social, al hogar en cabeza del señor **JOSE NARCISO PERALES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.299.580**.
2. Que el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, para constituir PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE e inscribirlo en el registro inmobiliario, se encuentra vencido; circunstancia que debe ser subsanada con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal que regulan el proceso de transferencia de subsidio familiar de vivienda en especie. (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO).
3. Que en el acto de transferencia no se incluyó la cláusula que regula el DERECHO DE PREFERENCIA para la Entidad otorgante del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, que modifica el artículo octavo de la Ley 3° de 1991, norma que en su inciso cuarto prescribe a su tenor literal:



RESOLUCIÓN N° 797 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1516 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

"(...) Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional (...)"

- ✓ 4. Que se hace necesario otorgar un nuevo plazo al beneficiario del subsidio de vivienda familiar, con el objeto de que proceda a la inscripción del patrimonio de familia.
- ✓ 5. Que en la Resolución de Transferencia no se incluyó de manera expresa e independiente el acto de DERECHO DE PREFERENCIA, sin embargo, se advierte que dicha regulación se encuentra definida en el artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, contenido en el artículo cuarto PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y RESTITUCIÓN de la Resolución objeto de modificación.
- ✓ 6. Que el ajuste del acto administrativo es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente **PATRIMONIO DE FAMILIA**



RESOLUCIÓN N° 1797 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1516 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

INEMBARGABLE, sobre el inmueble objeto de esta transferencia identificado en la Resolución N° 1516 del cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA" a favor de: **JOSE NARCISO PERALES TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.299.580, **KEVIN NICOLAS PERALES CARVAJAL** identificado con tarjeta de identidad número 1.007.896.226.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 ... "El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda" ...

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N° 1516 DEL 4 DE JUNIO DE 2019, adicionando un artículo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA. Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del inmueble adquirido con recursos de SFVD en especie, el Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca.



9



RESOLUCIÓN N° 1797 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1516 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN. - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **410-83917**. ✓

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo NOVENO pasará a ser el DÉCIMO, y así sucesivamente se modificarán en la numeración los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución N°. 1516 de fecha 4 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE NARCISO PERALES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.299.580**, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental y en la Página WEB de la Gobernación de Arauca de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. INMUTABILIDAD. - Los demás aspectos contenidos en la Resolución 1516 de 2019 no sufren modificación alguna.



RESOLUCIÓN N° 1797 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1516 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA -- DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 26 JUL 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Leyla Rodríguez Vega	Profesional de Apoyo Jurídico SEPLAD	
Digitó:	James Manosalva Díaz	Apoyo Técnico SEPLAD	
Revisó y Aprobó:	Holman Eduardo Fuentes Garrido.	Secretario Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Técnicos:	Marleny Manosalva Caro	Profesional Universitario SEPLAD.	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Indira Luz Barrios Guamizo	Asesora Jurídica y Legal – Despacho.	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Uriel Niño López Uriel Niño López	Coordinador Oficina Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Liliana Vivas Parada	Profesional Especializado del Área Jurídica.	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Massiel Vivas Parada	Profesional Especializado de Apoyo Área jurídica.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.